



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO POR NECESIDAD DE OPERACIONES DERIVADAS DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL “ASISCOM S. A. DE C. V.”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PABLO ESPÍNDOLA GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR” Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I. El “INSTITUTO”, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Es una persona moral pública, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102,



colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que se señala para los fines y efectos que correspondan.

1.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

1.6. En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021.

1.7. El seis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio CA/180/2021, el Titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, el cuadro comparativo para la renta de equipo de cómputo por necesidades de operación derivadas del desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración del referido Comité.

1.8. El ocho de mayo de dos mil veintiuno, se determinó que la opción más viable es "Asiscom S.A. de C.V.", por lo que se ordenó adjudicar el referido contrato a dicho proveedor.

1.9.- Por lo que, al no existir conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente, así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO POR NECESIDADES DE OPERACIÓN DERIVADAS DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

[...]

D I C T A M E N

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. El comité autoriza la adjudicación directa de los contratos y con el proveedor indicado en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula a quien ocupe la Titularidad de la Coordinación Administrativa de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERADO TERCERO** de esta determinación.



CUARTO. Se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SEXTO. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

SÉPTIMO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por este medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar de este.

[...]

I.10. En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del presupuesto otorgado para la ejecución del Programa Operativo Anual 2021.

II. Declara el “**PROVEEDOR**”, bajo protesta de decir verdad que:

II.1. El ciudadano Pablo Espíndola García, se identifica como representante legal de “**ASISCOM S.A DE C.V.**”, por medio de poder notarial, bajo el instrumento público número 29,688 (veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho), de 2 (dos) de abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), celebrado ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 (cuatro), de la ciudad de Querétaro, Querétaro; Así mismo se señala bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.2. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Según consta mediante escritura pública señalada en el párrafo anterior, con Clave de Registro Federal de Contribuyente es ASI960402MU8.

II.3. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Privada Morelos número 11, interior 2, Colonia Hércules, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, así como el teléfono 4422232626.

II.4. Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.5. Tiene como objeto social, entre otros, el comercio de equipo de cómputo y accesorios, mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo en general, equipo y material eléctrico.



II.6. Informó al “INSTITUTO” los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los objetos del presente contrato.

II.7. Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como la normatividad aplicable para llevar a cabo el presente contrato.

III. Las “PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que están conformes en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración del presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El “ARRENDADOR” otorgará en arrendamiento al “INSTITUTO” el equipo de cómputo siguiente:

Cantidad	Descripción
35 (treinta y cinco)	Equipos de Computadoras Portátiles (Laptops)

Bienes que deberán cumplir con las especificaciones solicitadas por el “INSTITUTO”.

SEGUNDA. ENTREGA DE LOS BIENES. La entrega y recepción de los bienes se realizará por conducto del “PROVEEDOR” en el domicilio del “INSTITUTO” ubicado en Avenida Las



Torres número 102, colonia Residencial Galindas, C. P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro.

Los precios unitarios incluyen todos los gastos indirectos y la utilidad, así como la entrega en el domicilio del "INSTITUTO".

TERCERA. PLAZO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega de los bienes señalados en la cláusula PRIMERA, en un plazo no mayor a dos semanas contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

CUARTA. VIGENCIA. El arrendamiento de los equipos de cómputo tendrá una vigencia de cuarenta y dos días que serán contabilizados a partir de la entrega de los bienes.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. El "PROVEEDOR" garantiza que los equipos y los programas en ellos, cumplen con las formalidades de ley y cuentan con los derechos para su arrendamiento.

Asimismo, se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes materia de este.

SEXTA. PAGO DE SERVICIO. El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "PROVEEDOR" por concepto del arrendamiento de los equipos de cómputo descritos en la cláusula PRIMERA, la cantidad:

- \$153,468.00 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha cantidad será pagada a contra entrega de los bienes objeto del presente contrato.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el "INSTITUTO" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del "PROVEEDOR".

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar al "INSTITUTO", las cantidades pagadas en exceso.

SÉPTIMA. GARANTÍA. En el momento de la firma de este contrato las "PARTES" manifiestan que no se dejara garantía alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

OCTAVA. CONDICIÓN DE LOS BIENES. El “INSTITUTO”, recibe los bienes objeto del contrato en buenas condiciones de uso y por lo tanto, al vencimiento del plazo pactado se obliga a entregarlos en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural que por su uso se haya generado; del mismo modo se compromete a que en caso de algún deterioro por falla humana, así como cualquier percance que pudiere pasarle a los equipos en su cuidado, este responderá debiendo repararlos o remplazarlos.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. El “PROVEEDOR” se obliga a que los bienes objeto del contrato cumplan con las normas de calidad señaladas, rechazando el “INSTITUTO”, los bienes que no cumplan con la calidad requerida por lo que “PROVEEDOR”, deberá sustituirlos en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES. Si el “PROVEEDOR” no suministra los bienes en las fechas y lugares acordados, como pena convencional, deberá cubrir una cantidad igual al del importe de los bienes que no se hayan realizado.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones procedentes, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al “PROVEEDOR”, ya que, en tal evento, el “INSTITUTO”, hará las modificaciones a la entrega de los bienes.

En caso de que el “INSTITUTO” opte por rescindir el contrato en los términos establecidos en la sección correspondiente de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios o en su caso en el Código Civil o en el Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Querétaro, se aplicarán las penas pactadas.

DÉCIMA PRIMERA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de rescisión del contrato por causa imputable al “PROVEEDOR”, el “INSTITUTO”, procederá a hacer efectivas las penas pactadas y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes aún no entregados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los bienes aún no entregados que se encuentre atrasado conforme al programa vigente. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte del “PROVEEDOR”.

El “INSTITUTO” procederá a la rescisión del contrato cuando el “PROVEEDOR” no inicie las entregas de los bienes en el plazo pactado y no se tenga una respuesta en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, el “INSTITUTO” resolverá lo procedente dentro de un plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el escrito de contestación del “PROVEEDOR”.





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las “PARTES” acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, Querétaro, renunciando a la competencia que puedan corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

“EL PROVEEDOR”

C. Pablo Espíndola García
Representante legal de
“ASISCOM S. A. DE C. V.”

“EL INSTITUTO”

Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO

Dr. Juan Rivera Hernández
Titular de la Dirección Ejecutiva
de Asuntos Jurídicos

TESTIGO

Lcda. Sandra Zermeño Ortiz
Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo